

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de cuatro de mayo del dos mil diecisiete.

Visto el expediente electrónico relativo al recurso de revisión 00609/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] a quien en lo sucesivo se le denominará el *Recurrente* en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 0039/SM/IP/2017, de la **Secretaría de Movilidad**, en lo sucesivo el **Sujeto Obligado**; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, el ahora *Recurrente* formuló solicitud de acceso a la información pública al **Sujeto Obligado** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante **SAIMEX**, requiriéndole lo siguiente:

*"Presupuesto de movilidad del año 2016
el reglamento de movilidad en caso de existir". (sic)*

El solicitante indicó como modalidad de entrega el **SAIMEX**.

2. Respuesta. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete el **Sujeto Obligado** dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública, planteada por el particular, en los siguientes términos:

"En respuesta a su petición número 00039/SM/IP/2017, a través de la cual solicitó el presupuesto de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México del año 2016 y el reglamento de la Secretaría de Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3, 5, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 53 fracciones I, II y V, 75, 150, 151 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente: El Coordinador Administrativo informo a la que suscribe que se adjunta la respuesta correspondiente. La Directora de lo Consultivo informó a la que suscribe que en este sentido anexa a usted el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad publicado el día 22 de junio del 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno". Sin más por el momento le envió un cordial saludo." (sic)

Anexos El Sujeto Obligado adjuntó dos archivos electrónicos a su respuesta que se describen a continuación: 00039 SM IP 2017 Respuesta.docx consistente en un una tabla que indica el presupuesto y tres capítulos con montos generales así como el link donde se puede localizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad imagen que se inserta a continuación:

00039 SM IP 2017

Respuesta:	
Observaciones	
Folio de la solicitud:	00039/SM/IP/2017
Estatus de la solicitud:	Turno a servidor público habilitado
Observaciones y/o Justificación	
Presupuesto de Movilidad del año 2016, el Reglamento de Movilidad en caso de existir.	
Presupuesto 2016:	
Capítulo 1000	5702,931,923.00
Capítulo 2000	5,662,290.00
Capítulo 3000	337,724,703.00
Fuente: Recursos Calendarizados en el Sistema de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.	
Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad. Publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 22 de junio de 2015, el cual puede consultarse en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, en el link: http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gcv2015/jun225.PDF .	

- I. **Reglamento interior semov edomex.pdf** consistente en un archivo de 23 fojas que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, se agrega solo una foja a manera de ejemplo y por ser del conocimiento de las partes.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2. La Secretaría de Movilidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Movilidad; Secretario, al Secretario de Movilidad; Subsecretaría, a la Subsecretaría de Movilidad y Subsecretario, al Subsecretario de Movilidad.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Movilidad.
- II. Dirección General de Movilidad Zona I.
- III. Dirección General de Movilidad Zona II.
- IV. Dirección General de Movilidad Zona III.
- V. Dirección General de Movilidad Zona IV.
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VII. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- VIII. Dirección Consultiva.
- IX. Dirección de lo Contencioso.
- X. Dirección del Registro de Licencias y Operadores.
- XI. Dirección del Registro de Transporte Público.
- XII. Unidad de Servicios Metropolitanos.
- XIII. Unidades de Movilidad Urbana.
- XIV. Subdirección de Amparos.
- XV. Subdirección de Concesiones y Permisos.
- XVI. Subdirección de Registro y Control.
- XVII. Delegaciones Regionales de Movilidad.
- XVIII. Subdelegaciones de Movilidad.

3. Recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado interpuso el recurso de revisión a través del SAIMEX con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"No proporcionaron la información solicitada". (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"No le prestan atención a las solicitudes". (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el recurso de revisión número 00609/INFOEM/IP/RR/2017 se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión. Mediante auto de fecha veintidós de marzo del dos mil diecisiete, este Órgano Garante, admitió a trámite el recurso de revisión respectivo, poniéndose a disposición de las partes, para que un plazo no mayor a siete días hábiles manifestaran lo que en derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y alegatos, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

6. Informe justificado.- De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado rindió su respectivo Informe Justificado a través del archivo electrónico denominado INFO_JUSTIF_609_2017.PDF, el cual no se inserta en razón de ser del conocimiento de las partes el cual consta de seis fojas en las que medularmente señala que desde que el particular realizó su solicitud de acceso a la información, se otorgó respuesta a dicha petición, toda vez que se anexó como archivo adjunto el Presupuesto 2016 de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, así como el Reglamento interior de la Secretaría de Movilidad, por lo que no se dió vista del informe justificado al recurrente en virtud de que el mismo recurrente fue quien lo envió como manifestación y no modifica la respuesta del sujeto obligado.

7. Manifestaciones. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el recurrente, realizó manifestación en fecha cinco de abril del dos mil diecisiete, en la cual adjunta un archivo electrónico denominado INFO_JUSTIF_609_2017.PDF, que consiste en el mismo archivo presentado como informe justificado por el Sujeto Obligado y que además realiza como comentario que se adjunta informe justificado para pronta referencia.

8. Cierre de Instrucción. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, y siguiendo los trámites correspondientes con fundamento en el artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete se procedió a decretar el cierre de instrucción respectivo.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I, XXIV; 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Siendo prudente precisar que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto por el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; ya que el **Sujeto Obligado** proporcionó respuesta siete de marzo de dos mil diecisiete, mientras que el **Recurrente** interpuso su recurso de revisión en fecha quince de marzo del año en curso.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se actualiza lo previsto en los artículos 176 y 179 fracción V del ordenamiento legal citado, que establecen los supuestos en que puede interponerse el recurso de revisión y en los cuales se establece lo siguiente:

“Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y siguiente Capítulo.

Artículo 179.- El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

(...)

V. La entrega de información incompleta;...”

Cabe señalar que el **RECURRENTE** se identifica como “[REDACTED]”. No obstante lo anterior, proporcionar el nombre incompleto no es motivo para desechar las solicitudes de acceso a la información pública conforme a lo previsto en el

artículo 155, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala lo siguiente:

“Las solicitudes anónimas, con nombre incompleto o seudónimo serán procedentes para su trámite por parte del sujeto obligado ante quien se presente. No podrá requerirse información adicional con motivo del nombre proporcionado por el solicitante.”

Robusteciendo lo anterior se encuentra lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6º.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.

(...)

Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:

(...)

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

Por otra parte, del contenido del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se destaca lo siguiente:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por lo cual, de una interpretación sistemática, conforme y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que, incluso, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.

TERCERO. Materia de la Revisión.

De la revisión hecha a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el cual ha de pronunciarse este Instituto será verificar que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es correcta y suficiente a efecto de determinar si satisface lo solicitado por el Recurrente.

CUARTO. Análisis y Estudio del Asunto

A efecto de precisar el Estudio de la Resolución, a continuación se sintetizan los argumentos expresados por el Recurrente.

Primero el hoy *Recurrente* presentó solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, por virtud de la cual solicitó:

1. Presupuesto de movilidad del año 2016
2. El reglamento de movilidad en caso de existir

En respuesta a las solicitudes de acceso a la información, la Secretaría de Movilidad por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, proporcionó respuesta en fecha siete de marzo del dos mil diecisiete, por medio de la cual le informo medularmente al particular lo siguiente:

El Coordinador Administrativo informo a la que suscribe que se adjunta la respuesta correspondiente. La Directora de lo Consultivo informó a la que suscribe que en este sentido anexa a usted el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad publicado el día 22 de junio del 2015 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno". Sin más por el momento le envió un cordial saludo.

Adjuntando dos archivos electrónicos

- I. **00039 SM IP 2017 Respuesta.docx** consistente en un **una tabla** que indica el presupuesto y tres capítulos con montos generales así como el link donde se puede localizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.
- II. **Reglamento interior semov edomex.pdf** consistente en un archivo de 23 fojas que contiene el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, del cual solo se inserta una foja a manera de ejemplo:

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Movilidad.

Artículo 2. La Secretaría de Movilidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones e instrumentos jurídicos aplicables.

Cuando en este ordenamiento se haga referencia a la Secretaría se entenderá a la Secretaría de Movilidad; Secretario, al Secretario de Movilidad; Subsecretaría, a la Subsecretaría de Movilidad y Subsecretario, al Subsecretario de Movilidad.

Artículo 3. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxilíará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Subsecretaría de Movilidad.
- II. Dirección General de Movilidad Zona I.
- III. Dirección General de Movilidad Zona II.
- IV. Dirección General de Movilidad Zona III.
- V. Dirección General de Movilidad Zona IV.
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VII. Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- VIII. Dirección Consultiva.
- IX. Dirección de lo Contencioso.
- X. Dirección del Registro de Licencias y Operadores.
- XI. Dirección del Registro de Transporte Público.
- XII. Unidad de Servicios Metropolitanos.
- XIII. Unidades de Movilidad Urbana.
- XIV. Subdirección de Amparos.
- XV. Subdirección de Concesiones y Permisos.
- XVI. Subdirección de Registro y Control.
- XVII. Delegaciones Regionales de Movilidad.
- XVIII. Subdelegaciones de Movilidad.

Inconforme con la respuesta, el ahora *Recurrente* interpuso ante este Instituto el recurso de revisión 00609/INFOEM/IP/RR/2017 y señaló como motivo de inconformidad que *no le prestan atención a las solicitudes*.

Por su parte el **Sujeto Obligado** confirmó su respuesta a través del informe justificado de fecha veintinueve de marzo en el que señala que desde que el

particular realizó su solicitud de acceso a la información, se otorgó respuesta a dicha petición, toda vez que se anexó como archivo adjunto el Presupuesto 2016 de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, así como el Reglamento interior de la Secretaría de Movilidad, es decir reitera que ya proporcionó la información solicitada por el particular primigeniamente en donde anexó además archivos adjuntos.

Y posteriormente el Recurrente en fecha cinco de abril de 2017 realizó una manifestación señalando que se adjunta informe justificado para pronta referencia en la cual adjunta un archivo electrónico denominado INFO_JUSTIF_609_2017.PDF, que consiste en el mismo archivo presentado como informe justificado por el Sujeto Obligado.

Por lo que no se dio vista del informe justificado al recurrente en virtud de que el mismo recurrente fue quien lo envió como manifestación, y no modifica la respuesta del sujeto obligado.

Por lo cual en este punto devienen infundados los motivos de inconformidad del particular en virtud de que se está entregando la información que requirió en su solicitud respecto al Reglamento de Movilidad en caso de existir como se observa en la imagen que antecede, dicho reglamento como ya se mencionó con antelación consta de veintitrés fojas y el mismo fue adjuntado a la respuesta del sujeto obligado mediante el archivo electrónico denominado **Reglamento interior semov edomex.pdf**, además de que se observa que al menos respecto a este punto el sujeto obligado quería dejar satisfecho al particular y garantizar su derecho de acceso a la información ya que en el anexo *00039 SM IP 2017 Respuesta.docx* estableció el link <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gc>

t/2015/jun225.PDF, a través del cual al dar clic, efectivamente conlleva al reglamento interior de la Secretaría de Movilidad, por lo que este punto se tiene por colmado.

Por otro lado, como lo señaló el particular, el Sujeto Obligado no proporciona la información solicitada por lo cual no atiende el siguiente requerimiento:

- Presupuesto de movilidad del año 2016

Esto es así en virtud de que en el archivo adjunto electrónico denominado 00039 SM IP 2017 Respuesta.docx, da una respuesta que está incompleta y que no satisface lo requerido primordialmente por el particular.

Es así que el **Sujeto Obligado** atendió los requerimientos en parte, lo que implica que no se satisfizo el derecho de acceso a la información pública del particular, máxime que como ya fue señalado brindó información incompleta y aceptó contar con la información solicitada.

No debe perderse de vista que el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en los que se entregue el soporte documental en el que conste la información pública solicitada, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es aquella que está contenida en documentos que los Sujetos Obligados generen o administren en ejercicio de sus atribuciones; es decir, la que obre en sus archivos, como se observa en los preceptos legales citados anteriormente que a la letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: *Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

Artículo 4. *El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...

Artículo 12. *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

(Énfasis Añadido)

De los preceptos citados anteriormente, se desprende que la información pública es aquella contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en ejercicio

de sus atribuciones, en razón de que dichos documentos están constituidos por los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, contratos, convenios, o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los Sujetos Obligados considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen de conformidad con el artículo 18¹ de la Ley de la materia.

Toda la información generada, recopilada, administrada, manejada, procesada adquirida, o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, y éstos sólo proporcionaran la información que generen en ejercicio de sus atribuciones, por lo que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que los Sujetos Obligados no están constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

El derecho de acceso a la información pública implica que cualquier persona conozca la información contenida en los documentos que se encuentren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Entonces, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar que ésta se localice.

¹ Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Una vez precisado lo anterior y en aras de cumplir cabalmente el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, se procede a analizar si la información solicitada es susceptible de ser entregada.

Primero el Sujeto Obligado, en su respuesta precisó que ya dio respuesta a la solicitud hecha por el particular, argumentando que proporcionó el presupuesto de la Secretaría de Movilidad del año 2016 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad por lo que, el Sujeto Obligado acepta mediante su respuesta que a través de sus unidades administrativas cuenta con la información solicitada, razón suficiente para proceder al estudio de los motivos de inconformidad vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, se advierte que éste no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario manifiesta que cuenta con ella, esto en razón de que turnó a los servidores públicos correspondientes la solicitud con el fin de que brindaran la información tendiente a satisfacer el derecho de acceso a la información del particular, pero además señaló que se adjuntaba información en formato PDF, bajo esa óptica, al haber existido un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Movilidad, se asume que cuenta con la información solicitada, pero dicha información no está completa, debe tener ciertos requisitos y se advierte que dicha respuesta no cumple con los requisitos y no satisface el derecho de acceso a la información, en razón de que si bien es cierto el particular solo estableció que solicitaba el presupuesto de la Secretaría de Movilidad y no especificó a que presupuesto se refiere, este Instituto deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, de acuerdo al artículo 13² de la Ley de Transparencia y Acceso a la

² Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Información Pública del Estado de México y Municipios, por esta razón deberá considerarse que lo que el particular ha solicitado es tendiente al Presupuesto de Egresos Asignado a la Secretaría de Movilidad del año dos mil dieciséis.

Entonces tenemos que el Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico de política económica y de gasto que aprueba la legislatura previa iniciativa presentada por el Gobernador del Estado y aprobada por la Legislatura, de acuerdo al artículo 285 del Código Financiero que a la letra dice:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría. El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos, de tal forma que contribuya a un balance presupuestario sostenible.

En lo sucesivo se observa que el Estado tiene su Presupuesto de Egresos y en este se señalan las erogaciones previstas para gasto corriente de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en cuanto a su clasificación administrativa de conformidad con el artículo 10 y 11 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016 que a la letra dicen:

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para gasto corriente y de inversión de las dependencias y tribunales administrativos del Poder Ejecutivo, en la clasificación administrativa, ascienden a la cantidad de \$84,162,052,921.00 y se distribuyen de la siguiente manera:

Clave	Unidad Responsable	Importe
20100	Gubernatura	35,199,409
20200	Secretaría General de Gobierno	10,882,846,408
20300	Secretaría de Finanzas	7,678,940,619
20400	Secretaría del Trabajo	270,610,796
20500	Secretaría de Educación	36,168,674,95
20700	Secretaría de Desarrollo Agropecuario	2,036,652,855
20800	Secretaría de Desarrollo Económico	564,582,796
21000	Secretaría de la Contraloría	249,074,021
21200	Secretaría del Medio Ambiente	934,437,340
21300	Procuraduría General de Justicia	3,035,642,301
21400	Coordinación General de Comunicación Social	107,975,374
21500	Secretaría de Desarrollo Social	3,842,463,214
21700	Secretaría de Salud	1,212,696,295
21900	Secretaría Técnica del Gabinete	38,380,487
22300	Secretaría de Movilidad	702,931,923
22400	Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano	282,799,355
22500	Secretaría de Turismo	246,886,452
22700	Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal	423,638,796
22800	Secretaría de Cultura	1,810,358,151
22900	Secretaría de Infraestructura	8,970,540,123
400D0	Tribunal de lo Contencioso Administrativo	117,233,113
400E0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca	45,169,908
400F0	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	32,786,560
400H0	Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco	74,443,678
99800	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
99900	Fondo general para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	2,028,906,357
TOTAL		84,162,052,921

Artículo 11.- Las erogaciones previstas en el artículo anterior, se distribuyen en la clasificación económica de la siguiente forma:

Clave	Capítulo de Gasto	Importe
1000	Servicios Personales	46,365,604,437
2000	Materiales Suministros	1,374,426,402
3000	Servicios generales	3,377,268,992
4000	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	6,022,619,512
5000	Bienes Muebles, inmuebles e intangibles	94,185,086
6000	Inversión Pública	22,530,860,496
9980	Fondo general de provisiones salariales y económicas	2,368,181,639
9990	Fondo general para el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración de trabajo personal	2,028,906,357
TOTAL		84,162,052,921

De los preceptos anteriores se demuestra que la secretaría de movilidad cuenta con un presupuesto de egresos asignado y que éste a su vez se divide en capítulos de

gasto en los que se visualizan ocho rubros, especificados por capítulos de gasto mismos que el sujeto obligado no presentó, siendo ésta la clasificación económica, que presenta el presupuesto de egresos asignado de una manera general, por consiguiente la Secretaría de Movilidad deberá contar con una clasificación económica de los recursos que le fueron asignados.

En el Manual de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016 de manera general se establece el clasificador por objeto de gasto estatal-municipal 2016 en el que se especifica lo tendiente a cada rubro de los capítulos 1000, 2000, 3000, 4000, 5000,6000, previstos en su página 252

CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO 2016 ESTATAL-MUNICIPAL

1000 SERVICIOS PERSONALES.

Agrupar las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo,

organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES.

Agrupar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA.

Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES.

Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.

Agrupar el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. *Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de*

ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS). De la estructura de codificación, se derivan los siguientes subcapítulos, partidas genéricas y partidas específicas:

Por lo argumentado anteriormente lo conveniente será modificar la respuesta del sujeto obligado y ordenar que entregue la información requerida por el particular, esto en razón de que la respuesta dada no establecía todos los rubros.

Asimismo este Órgano Garante no omite señalar que el presupuesto de la Secretaría de Movilidad es información pública de oficio, por lo que el Sujeto obligado deberá ponerla a disposición del público de manera permanente y actualizada clara, precisa y entendible en los medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones, u objeto social, en este caso en concreto deberá proporcionar la información referente al presupuesto de la Secretaria de Movilidad de conformidad con los artículos 92, párrafo primero y 94, fracción I inciso b) que a la letra dicen:

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados:

De los preceptos legales citados se tiene entonces que la información pública de oficio es aquella que los sujetos obligados tienen el deber de tener disponible en medio impreso, o electrónico de manera permanente, actualizada, sencilla precisa y de fácil acceso para los particulares, en otras palabras, la información pública de oficio constituye la información mínima con la que deben contar los sujetos obligados, que tienen el deber de mantener publicada en su página oficial; dicha publicación deberá ser de fácil consulta, clara, precisa, actualizada y entendible para el público en general.

Además se prevé un catálogo de información que constituye información pública de oficio, asimismo es necesario destacar que se refiere a las obligaciones comunes que deberán realizar todos los sujetos obligados, sin excepción, también hay obligaciones específicas y en el caso que nos interesa son las referentes al presupuesto de egresos, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 fracción I, inciso b) referente al Presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados como se mencionó anteriormente

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el RECURRENTE, por tal motivo se **Modifica** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ordena** a la Secretaría de Movilidad, Sujeto Obligado atienda la solicitud de información 00039/SM/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, y en términos del Considerando CUARTO de esta resolución de lo siguiente:

- El documento donde conste o se pueda advertir el Presupuesto de Egresos asignado a la Secretaría de Movilidad en el año 2016.

TERCERO. Remítase vía SAIMEX la resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE y hágase de su conocimiento la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá impugnarla vía Juicio de Amparo.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00609/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de mayo del dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00609/INFOEM/IP/RR/2017.

RESOLUCIÓN